

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Asunto: **VERBAL ESPECIAL DE TITULACION ESPECIAL LEY 1561 DE 2012**

Radicado: **2017-769**

Demandante: **MARTHA GLADYS GARZON SASOQUE Y OTRO**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ULLOA FAJARDO**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de HORACIO ULLOA FAJARDO**, con el debido respeto me dirijo a ustedes, para dar contestación a la demanda propuesta en el proceso de la referencia, dentro del término de ley, de la siguiente forma:

**DEMANDA**

Se procederá a contestar la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al hecho "PRIMERO":** No me consta, ya que en mi condición de curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ULLOA FAJARDO**, no tengo información sobre lo relatado en este hecho por el demandante. En consecuencia, me atengo a lo probado dentro del trámite procesal.

**Al hecho "SEGUNDO":** Se presume cierto de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda.

**Al hecho "TERCERO":** No me consta, ya que en mi calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ULLOA FAJARDO**, desconozco las circunstancias en las que se dio dicha negociación de compraventa manifestada por la parte actora.

**Al hecho "CUARTO":** Se presume como cierto, teniendo en cuenta las copias auténticas de las letras de cambio aportadas con el escrito de demanda.

**Al hecho "QUINTO":** No es cierto, debe indicarse que la negociación recayó sobre otro bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria N° 050-5062304 tal como consta en la Escritura Pública de Compraventa N° 10297.

**Al hecho "SEXTO":** No me consta, este hecho describe el sentir de la demandante en un error en la escritura pública, el cual no me consta, además que no obra prueba de que el referido documento adolezca de error. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Al hecho "SÉPTIMO":** No me consta, en la misma forma que el hecho anterior, la parte accionante pretende afirmar que existe un derecho de dominio sobre el bien inmueble justificando error en un documento público que fue suscrito y aceptado por las partes intervinientes, razón por la cual me atengo a lo que se demuestre en el trámite procesal.

**Al hecho "OCTAVO":** No es cierto. Es una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, la cual en mi calidad de curadora ad litem desconozco completamente; además, no obra dentro del proceso prueba que indique que de la manera en que se narra se tenga claro la forma en que fue entregado y recibido este bien inmueble; por ende, me acogeré a lo que se demuestre clara y expresamente durante el desarrollo del proceso.

**Al hecho "NOVENO":** No me consta. Desconozco las particularidades de la supuesta posesión que describe la demandante y los dineros cancelados, por lo tanto, me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

**Al hecho "DÉCIMO":** No es un hecho. Lo narrado aquí es una manifestación subjetiva de la parte demandante acerca de los presupuestos jurídicos necesarios para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble. Por lo que, al no ser un hecho, este no se puede aceptar ni negar.

**Al hecho "DÉCIMO PRIMERO":** No es un hecho. Igual que la manifestación anterior, corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte actora.

**Al hecho "DÉCIMO SEGUNDO":** No es un hecho. De la misma forma que en las manifestaciones anteriores, aquí la apoderada de la parte demandante nuevamente hace apreciaciones subjetivas y no relata un hecho.

**Al hecho "DÉCIMO TERCERO":** No es un hecho. Nuevamente se hacen apreciaciones subjetivas, por lo que no es posible aceptar o negar lo aquí narrado.

**Al hecho "DÉCIMO CUARTO":** No es un hecho. Una vez más la parte actora indica en su sentir las razones por las cuales sus poderdantes deben adquirir el bien inmueble objeto de la Litis, por tanto, es una apreciación subjetiva y no un hecho.

**Al hecho "DÉCIMO QUINTO":** No es un hecho. Nuevamente, en este numeral se hace referencia a una apreciación subjetiva de la apoderada de los demandantes, por tanto, deberá ser probada.

**Al hecho "DÉCIMO SEXTO":** No es un hecho. Corresponde a una decisión que deberá ser tomada por el Juez director del proceso y que no corresponde a ninguna de las partes aceptar o negar.

**Al hecho "DÉCIMO SÉPTIMO":** Se presume como cierto. Teniendo en cuenta el Registro Civil de Matrimonio aportado con la demanda.

**Al hecho "DÉCIMO OCTAVO":** Se presume como cierto, de conformidad con los anexos de la demanda.

**Al hecho "DÉCIMO NOVENO":** No me consta. Corresponde a una manifestación subjetiva de la apoderada de la parte demandante.

**Al hecho "VEINTE":** Se presume como cierto, de acuerdo a la certificación catastral obrante en el expediente.

**Al hecho "VEINTI Y UNO":** No me consta. En mi calidad de curadora ad litem desconozco lo aquí narrado. Por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos axiológicos tanto fácticos, probatorios y jurídicos, como se demostrará en el desarrollo de la litis y como resultado de ello, solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas solicitadas, pronunciándome sobre estas así:

**PRIMERA:** Me opongo a la declaratoria judicial de pertenencia por cuanto la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que invoca el demandante no se encuentra probada fehacientemente.

**SEGUNDA:** Me opongo ya que no se encuentran probados los presupuestos necesarios para establecer una prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble.

**TERCERA:** Me opongo, en tanto no existiendo razones para acceder a las pretensiones de la demanda, por lo que mal podría darse una condena en costas y agencias en derecho en favor de los demandantes.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

**I.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

La figura de la prescripción adquisitiva es una de las formas de adquirir el dominio de un bien, pero debe advertirse que la misma cuenta con una serie de condiciones y exigencias para que surta efecto. Estos presupuestos fueron plasmados por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC16250-2017, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, así:

*"Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en la titularidad, y con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material, alegada por vía prescriptiva, hecho que forja y penetra como derecho; aparece comprobar certera y lípidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran; (i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia "*

Ahora bien, en el presente proceso pretende la parte actora que se declare que adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria el derecho de dominio de un inmueble de propiedad del señor **HORACIO ULLOA FAJARDO (Q.E.P.D.)**, sin embargo, se evidencia que los demandantes carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que no se encuentran debidamente probados los requisitos exigidos en la legislación colombiana.

En primera medida, por cuanto no se encuentra acreditada plenamente la posesión independiente y exclusiva por parte de los demandantes, tal como dispone la legislación colombiana.

En segunda medida, tampoco se encuentra probada una efectiva posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo, porque hasta etapa procesal con el material que se acompaña con la demanda, no se encuentran probados estos tres elementos fundamentales.

Finalmente, se evidencia que no se establece propiamente la identidad del bien inmueble, toda vez que en las pruebas aportadas se refieren tres (3) diferentes bienes inmuebles, esto son, los correspondientes a las matriculas inmobiliarias N° 050-5062304, N° 050-0419283 y N° 50—00506300, lo que pone en entredicho la caracterización e individualización específica del bien inmueble a usucapir.

## **II. GENÉRICA**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

### **PRUEBAS**

#### **RESPECTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**PRUEBAS DOCUMENTALES:** Solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta

que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

**DICTAMEN PERICIAL:** Solicito se cite al perito ingeniero SALOMON BLANCO GUTIERREZ, a efectos de efectuar la contradicción del dictamen rendido por este y que obra en el proceso. Sustento mi petición en lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HORACIO ULLOA FAJARDO (Q.E.P.D.):**

Presento y solicito se tengan como tales:

**I. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento los demandantes **MARTHA GLADYS GARZON SASTOQUE Y GREGORIO LOPEZ ARIAS** absuelvan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda oportunamente les formulare, o mediante sobre cerrado que aportaré al despacho en su debida oportunidad procesal.

**II. TESTIMONIOS**

Me reservo la facultad de interrogar a las dos personas citadas a declarar en el presente proceso.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B - 25, oficina 101, en los correos electrónicos [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co) y [coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co), y en los números telefónicos 3102430615 y 3008291125

Del Señor Juez, atentamente.

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**

C.C. N° 41.769.845 de Bogotá.

T. P. N° 45.020 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 57

DEMANDAS 26

consejos seccionales

tutelas 22

Borradores 223

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 26

2020-252

2020-256

258

ATENDIDOS 11

TUTEL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos 72

ENVIAR 5

TUTELA 2020-710

Correo no deseado 56

Archive

Notas

Archivo

COMUNICACIONES 481

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍT...

csj jhon

Elementos detectados 1

CONTESTACION A LA DEMANDA COMO CURADORORA  
DENTRO DEL PROCESO VERBAL No.  
11001400303320170076900. DE MARTHA GLADYS GARZON  
Vs HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ULLOA

Mensaje enviado con import.

C coordinacionjuridica@m  
s.com.coMar 16/03/2021 11:30 AM  
Para: Juzgado 33 Civil Munic  
CC: cristicortes@yahoo.com;CONTESTACION  
726 KBSeñor  
JUEZ TREINTA Y TRE  
E. S. D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a  
los lineamientos disp  
Judicatura, como CUF  
indeterminados de H  
remitir por este medio l  
citado en la referencia.La documentación ant  
archivo que contiene ciAsí mismo manifiesto a  
enviado igualmente a  
litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos  
aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente

C coordinacionjuridica2

Enviar correo electrónico

Contacto &gt;

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Mostrar más

Correo electrónico &gt;

No hemos encontrado ningún correo electrónico que  
haya intercambiado con coordinacionjuridica2.

Archivos

Parece que coordinacionjuridica2 no ha compartido  
ningún archivo con su usuario últimamente.

## AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.